

Córdoba a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 711,05 metros.
 Anchura Legal: 20,00 metros.
 Superficie Legal: 14.221,00 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 711,05 metros y con una superficie total de 14.221,00 m² y que en adelante se conocerá como «Vereda de Montilla a Bujalance» desde el Arroyo Guadatin hasta alcanzar aproximadamente los 800 metros de longitud de deslinde en dirección noreste, en el término municipal de Córdoba.

Linderos:

- Norte: Linda con la propia Vía Pecuaria.
 - Sur: Linda con el Arroyo Guadatin.
 - Este: Linda con las parcelas catastrales *(056/047); (056/081); (056/049); (056/048); (064/073); (064/072).
 - Oeste: Linda con las parcelas catastrales (066/077); (066/078); (064/009); (064/010).
- *(polígono/parcela)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE MONTILLA A BUJALANCE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	371269.7517	4191075.5318	1I	371259.8891	4191092.9310
2D	371345.3185	4191118.3665	2I	371335.3964	4191135.7318
3D	371440.4601	4191173.1610	3I	371430.5158	4191190.5136
4D	371510.5664	4191213.1374	4I	371500.6471	4191230.5043
5D	371586.0693	4191256.3325	5I	371574.3567	4191272.6734
6D	371596.1203	4191265.2216	6I	371578.1211	4191276.0026
7D	371598.6508	4191275.9011	7I	371580.4284	4191285.7400
8D	371613.5643	4191291.6708	8I	371599.7794	4191306.2019
9D	371643.4395	4191317.0811	9I	371631.0567	4191332.8048
10D	371675.3177	4191340.2929	10I	371662.4973	4191355.6980
11D	371696.8698	4191360.7276	11I	371682.5625	4191374.7229
12D	371730.3560	4191397.6413	12I	371713.7970	4191409.1544
13D	371738.1320	4191412.6380	13I	371720.9068	4191422.8664
14D	371766.5661	4191454.7982	14I	371749.7064	4191465.5686
15D	371785.0487	4191485.3819	15I	371768.6724	4191496.9519
16D	371794.8654	4191497.3596	16I	371780.2200	4191511.0416
17D	371802.8127	4191504.8313	17I	371790.3699	4191520.5840
18D	371813.9185	4191512.1475	18I	371802.9158	4191528.8491

Sistema de referencia ED50, huso 30.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 7 de julio de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Cañuelo y Vado de Priego en el río Caicenas».

V.P. @ 658/2009.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Cañuelo y Vado de Priego en el río Caicenas», en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Priego de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 249, de 17 de octubre de 1959, con una anchura legal de 5 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de mayo de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Cañuelo y Vado de Priego en el río Caicenas», en el término municipal de Priego de Córdoba, a fin de terminar posible afección sobre el dominio público como consecuencia de la realización de Obra Pública, Carretera A-333, en el tramo «variante de El Cañuelo en la A-333 de Alcaudete a la A-92 por Priego de Córdoba».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 156, de 10 de agosto de 2009, se iniciaron el 14 de octubre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 154, de 13 de agosto de 2010.

Durante la instrucción del procedimiento, no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de febrero de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Cañuelo y Vado de Priego en el río Caicenas», ubicada en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de 29 de noviembre de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 10 de febrero de 2011,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada del Cañuelo y Vado de Priego en el río Caicenas», en el tramo afectado por la variante de El Cañuelo, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 504,67 metros lineales.
- Anchura: 5 metros lineales.
- Superficie: 2.523,39 metros cuadrados.

Descripción registral: Finca rústica, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 5 metros, la longitud deslindada es de 504,67 metros y con una superficie total de 2.523,39 m² y que en adelante se conocerá como «Colada del Cañuelo y Vado de Priego en río Caicenas» en el tramo afectado por la Variante de El Cañuelo, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba.

Linderos:

- Norte: Con la propia vía pecuaria.
- Sur: Con la propia vía pecuaria.
- Este: Linda con las parcelas catastrales (07/005); (07/243); (07/277); (07/244); (07/245); (07/246); (07/247); (07/254); (07/255 (07/256,257); (07/258).

NOTA: Parcelas en el término municipal de Fuente Tójar.

- Oeste: Linda con las parcelas catastrales (02/090); (02/089); (02/083); (02/084).

NOTA: Parcelas en el término municipal de Priego de Córdoba.

**COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA
HUSO 30**

**COLADA DEL CAÑUELO Y VADO DE PRIEGO EN EL RÍO CAICENAS
EN EL TRAMO AFECTADO POR LA VARIANTE DE EL CAÑUELO
T.M. PRIEGO DE CÓRDOBA**

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	397344.4942	4152435.6589	1 I	397339.5595	4152436.4646
2 D	397346.3849	4152447.2385	2 I	397341.5086	4152448.4017
3 D	397350.2647	4152459.4976	3 I	397345.5404	4152461.1410
4 D	397355.3024	4152472.7599	4 I	397350.6684	4152474.6410

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
5 D	397359.1708	4152481.7043	5 I	397354.7435	4152484.0633
6 D	397368.9026	4152496.8566	6 I	397364.6429	4152499.4766
7 D	397375.9049	4152508.7550	7 I	397371.6251	4152511.3409
8 D	397379.5659	4152514.6586	8 I	397375.1421	4152517.0122
9 D	397382.4645	4152521.1008	9 I	397377.8985	4152523.1383
10 D	397385.8255	4152528.6958	10 I	397381.1412	4152530.4662
11 D	397390.2347	4152542.6482	11 I	397385.1567	4152543.1726
12 D	397388.5880	4152559.0099	12 I	397383.6127	4152558.5139
13 D	397387.5740	4152569.2787	13 I	397382.6915	4152567.8417
14 D	397381.6929	4152580.7417	14 I	397377.1959	4152578.5536
15 D	397378.0918	4152588.5592	15 I	397373.4934	4152586.5911
16 D	397374.3745	4152597.9436	16 I	397369.7841	4152595.9554
17 D	397369.3585	4152608.5899	17 I	397364.7570	4152606.6251
18 D	397364.6882	4152620.7443	18 I	397359.7580	4152619.6352
19 D	397363.6936	4152633.8547	19 I	397358.7419	4152633.0290
20 D	397360.0417	4152647.8788	20 I	397355.4610	4152645.6283
21 D	397350.8799	4152659.7187	21 I	397346.5614	4152657.1294
22 D	397338.0670	4152688.2847	22 I	397333.2585	4152686.7878
23 D	397335.2656	4152703.5098	23 I	397330.2530	4152703.1218
24 D	397335.9765	4152729.4148	24 I	397330.9808	4152729.6373
25 D	397336.9798	4152745.6827	25 I	397332.0206	4152746.4977
26 D	397341.3704	4152761.9145	26 I	397336.5334	4152763.1815
27 D	397346.9308	4152783.8532	27 I	397342.0560	4152784.9709
28 D	397353.5174	4152815.9269	28 I	397348.6048	4152816.8604
29 D	397356.7790	4152834.5892	29 I	397351.7766	4152835.0092
30 D	397356.6326	4152861.3788	30 I	397351.6314	4152861.5679
31 D	397358.5052	4152884.4325	31 I	397353.5554	4152885.2525
32 D	397362.3516	4152899.6682	32 I	397357.5839	4152901.2095
33 D	397368.0202	4152913.9413	33 I	397363.3732	4152915.7868

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 30 de junio de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Cabañuelas».

VP @ 2022/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Cabañuelas» en el tramo Desde su inicio hasta su unión con la Vereda de la Loma del Collado, en el término municipal de Laujar de Andarax, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Laujar de Andarax, fue clasificada por Orden Ministerial de 17 de octubre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 278, de 20 de noviembre de 1975, con una anchura legal de 20,00 metros lineales, excepto el tramo coincidente con Limite de Término que le corresponde la mitad a cada municipio (Laujar de Andarax-Fondón, Laujar de Andarax-Abrucena).

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 4 de febrero de 2010, se acordó el inicio